DICTAMEN N° 505
REF.: E7-2019-2211-A- DANTE ALEJANDRO LEDESMA S/ PROYECTO DE DECRETO- REHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el proyecto de decreto por el cual se propicia la rehabilitación para ejercer cargos públicos del ciudadano Dante Alejandro Ledesma D.N.I. Nº 30.478.983, sin que ello implique compromiso alguno por parte del Estado Provincial de reintegrarlo a las filas de la Policía Provincial.

Las actuaciones se originaron a raíz de la solicitud obrante a fs. 01, mediante la cual el Sr. Dante Alejandro Ledesma, ex Cabo de Policía Plaza Nº 6628, requiere su rehabilitación para ejercer cargos públicos, manifestando que en fecha 14/03/18 fue notificado del Decreto Nº 254/18, acto administrativo por el que se dispuso su destitución con calificación de cesantía, y que ha transcurrido más de un año, superando el plazo establecido por la normativa.

A fs. 03 el Jefe División Altas y Bajas eleva a la Dirección Asesoría Letrada Policial la solicitud de rehabilitación para ejercer cargos públicos, requerida por el ciudadano Ledesma, informando que cesó de sus funciones con la calificación expulsiva de cesantía conforme Decreto Nº 254/18 (fs. 04/05).

A fs. 15 la Dirección de Personal- Departamento Trámites Generales adjunta copias certificadas de las partes pertinentes del

Legajo Personal Nº 33214 correspondiente al Sr. Ledesma, las que glosan a fs. 08/14. Subsecuentemente, se incorpora a fs. 21, Certificado de Conducta de fecha 17/12/19.

La Dirección Asesoría Letrada Policial se expidió en Dictámenes Nº 2851/20 (fs. 23) y Nº 3438 (fs.28/29) recomendando dar intervención al Poder Ejecutivo Provincial, órgano con facultad discrecional para otorgar la rehabilitación para ejercer cargos públicos, sin que ello implique o genere derecho para ser reintegrado a la Institución Policial. Dicho criterio es compartido por el órgano asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia en Dictamen Nº 072/21 (fs. 30).

A fs. 35 obra Providencia Nº 227/21 A.G.G. solicitándose la incorporación del Certificado de Conducta actualizado.

En concordancia, a fs. 36 la Dirección Policía de Investigaciones- Departamento Antecedentes Personales acompaña Certificado de Conducta actualizado en el que consta que no registra antecedentes.

Sentado lo que antecede, cabe destacar que resulta aplicable el artículo 39 de la Ley Nº 178-J, que establece en lo pertinente lo siguiente: "*No podrán ingresar como personal policial, superior o subalterno: a) El destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación…*".

Por su parte el artículo 152 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto Nº 463/1958) dispone: *"El cesante sólo puede solicitar su rehabilitación, después de transcurrido un año de la fecha, en que se hizo efectiva la medida. No se considerará pedido alguno de reincorporación de personal cesante, sin que con anterioridad, se haya otorgado la rehabilitación. Sólo podrá cortarse el plazo indicado como mínimo para lograr la rehabilitación de un cesante, cuando éste cuente con antecedentes excepcionalmente dignos o haya realizado una labor o acción de mérito extraordinario en bien de la Administración Provincial".*

En consecuencia, este organismo asesor, en base a la normativa citada y las constancias obrantes en autos, entiende que no existen objeciones que formular al proyecto de decreto analizado, estimando procedente

COPIA DIGITAL

la rehabilitación solicitada, con la expresa aclaración de que ello no implica compromiso alguno por parte del Estado Provincial de reintegrar al Sr. Ledesma a las filas de la Policía Provincial.

No obstante, se recomienda readecuar el último considerando debido a que se observa que la intervención es del "órgano asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia" y no de la "Dirección Asesoría Legal y Técnica".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL